

---

**HECHO ESENCIAL**  
**LQ INVERSIONES FINANCIERAS S.A.**

Santiago, 22 de agosto de 2024

Señora  
Solange Berstein Jáuregui  
Presidenta  
Comisión para el Mercado Financiero

Estimada señora Berstein,

En conformidad a lo establecido en los artículos 9° e inciso segundo del artículo 10° de la Ley 18.045, de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N° 30 de la Comisión para el Mercado Financiero, encontrándome debidamente autorizado al efecto por el Directorio, cumplo con informar, en carácter de hecho esencial, lo siguiente respecto de la sociedad LQ Inversiones Financieras S.A. (“LQIF”):

En sesión celebrada con esta fecha, el Directorio de LQIF ha adoptado el siguiente acuerdo que establece las políticas generales de habitualidad en la celebración de operaciones con partes relacionadas, que revisten el carácter de ordinarias en consideración al giro social:

**Primero:** Facultar a la Gerencia General de LQIF para celebrar con Banco de Chile y sus sociedades filiales, y con Citigroup Inc., según corresponda, las operaciones habituales propias de la administración financiera y de inversiones de la Compañía, consistentes en (a) operar en las cuentas corrientes bancarias y girar de las líneas de crédito asociadas a tales contratos, por cualesquiera medios disponibles al efecto, sean electrónicos (incluyendo cibernéticos), telefónicos, mediante cartas u otros medios físicos, etcétera; (b) inversiones en fondos mutuos, pactos, depósitos a plazo y otras colocaciones, (c) operaciones de cobranza, pagos y transferencias de fondos de todo tipo y por cualesquiera medios disponibles, sean físicos, electrónicos, telefónicos, etcétera; (d) operaciones de cambios internacionales, (e) mandatos para efectuar pagos con cargo a cuentas corrientes bancarias (pagos PEC, de impuestos, etcétera); (f) comisiones de cobranza, (g) toma y emisión de boletas de garantía, (h) custodia de valores, (i) operaciones de corretaje de valores, con corredores de bolsa; (j) asesorías financieras en operaciones de emisión, colocación, adquisición y enajenación de valores de oferta pública; y (k) las demás operaciones que sean propias del giro de las referidas sociedades filiales; todo lo anterior, cualquiera que sea el monto de dichas operaciones individualmente consideradas y en el entendido que ellas deberán cumplir con los siguientes requisitos: (1) que tengan por objeto contribuir al interés social, (2) se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación o celebración y (3) que no comprometan más del 10% del activo de la Sociedad.

**Segundo:** La ejecución de tales operaciones será informada por la Gerencia General al Directorio en sus sesiones ordinarias.

**Tercero:** Toda otra operación bancaria o financiera no comprendida dentro de aquellas consideradas como habituales en el presente acuerdo, como, por ejemplo, obtención de créditos de largo plazo o emisiones de bonos, cualquiera sea su monto, deberá ser previamente aprobada por el Directorio, con sujeción a las normas del Título XVI de la Ley N° 18.046.

**Cuarto:** La política anterior no se aplicará para aquellas materias que de conformidad al estatuto social de LQIF requieren el acuerdo unánime de la totalidad de los directores en ejercicio para ser aprobadas.

Saluda atentamente a usted,



**Xabier Echeverry León**  
**Gerente General**

XEL/cbp

c.c. Comisión Clasificadora de Riesgo

Banco BICE Departamento de tenedores de Bonos

Archivo.